CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que en cumplimiento a la circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la página de antecedentes disciplinarios y no se encontraron sanciones vigentes en contra del abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE. Armenia Q. abril 29 de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)
MARILÙ PELAEZ LONDOÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de abril de dos mil veinticuatro

ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.
LLAM. GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	630013105002-**2023-00103**-00

Las entidades demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., a través de sus representantes legales remitieron escrito de contestación que reúne los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T. y la S.S. (archivos 37, 32, 20 y 28, 48 y 14 respectivamente), se tendrá por contestada la demanda por parte de las citadas.

Igualmente, las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contestaron la demanda y el llamamiento en garantía (archivos 88, 80 y 81 respectivamente).

Ahora bien, de conformidad con la documental allegada (archivo 82) se RECONOCE PERSONERÌA para actuar como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al profesional del derecho JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE identificado con C.C. No. 10.246.561 y T.P. No. 33.919 del C.S.J., en los términos y condiciones del poder conferido.

De otro lado, previo a reconocer personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, se le requiere para que aporte la escritura pública de otorgamiento de poder y/o el certificado de existencia y representación legal de la entidad actualizado.

Así entonces y de conformidad con la constancia secretarial visible en archivo 92, se encuentra que el trámite está listo para desarrollar la etapa de que trata el artículo **77** del C.P.T. y de la S.S., se cita a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la que se llevará a cabo **el día 20 de mayo del año 2024 a partir de las 8:30 de la mañana.**

Se advierte a las partes sobre las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia señalada, indicando que a la misma deben comparecer las partes y sus apoderados judiciales. De igual manera, la Ley 2213 de 2022 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Por lo anterior, acogiendo tales previsiones normativas aludidas para realizar LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL, para lo cual se requiere a los apoderados o representantes judiciales de las partes para que en el término de **tres (3) días** aporten los **correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whatsapp**, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, que deben comparecer a la audiencia, advirtiendo que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de los convocados a la audiencia.

La audiencia se realizará por la Plataforma TEAMS o LIFESIZE y el enlace respectivo para su conexión se remitirá a los correos electrónicos que se aporten, por lo que se requiere para el caso las entidades, que aporten el correo electrónico del representante legal. Para efectos de tener acceso al expediente deberá realizar la solicitud al correo electrónico institución j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Firma electrónica
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÀN
Jueza

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ce850952751650d29434e6c73aa947c29a7aee8dc3ebb514cdfd86765eb14**
Documento generado en 30/04/2024 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica